

CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023.

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2023-00875-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00875-00

La Corporación para el desarrollo empresarial -Finanfuturo- representado por Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Anderson Delgado Valencia, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 2210000570, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO-

representado por Pedro Felipe Sogamoso Cardona quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de Anderson Delgado Valencia, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 2210000570

CUOTAS EN MORA :

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTAY CUATRO PESOS ML(\$197.644,00) Cuota de Capital vencida el 06 de octubre de 2023.

2. Por los intereses moratorios la tasa máxima autorizada por la superbancaria desde el 07 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de DOSCIENTOS TRES MILNOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML(\$203.968,00). Cuota de capital vencida el 06 de noviembre /2023.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superbancaria desde el 07 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

5.- **CAPITAL ACELERADO**, Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.622.700,00).

6.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$147.464,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

No se libra mandamiento de pago por la suma de CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$14.000,00) correspondiente a capacitación, contenidos, los cuales no están estipulados en el pagaré, base de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. BLANCA NELLY RAMIREZ TORO, para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f90f8368fdc671078aa36775feef10f6752b16d908046f1336f5d14384cf83**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>